



Tu propia prueba puede ser tu peor enemigo fiscal.

Una empresa impugnó estados de cuenta bancarios usados para un crédito fiscal millonario, pero el tribunal descubrió que ella misma los había entregado.



“Lo que entregas voluntariamente al fisco no puede después ser cuestionado por ti mismo como prueba inválida.”



LA CLAVE DEL CASO

Si el contribuyente entregó voluntariamente los estados de cuenta durante la auditoría, no puede después cuestionar su validez probatoria.



FICHA



Órgano:
Segunda Sala Regional en Veracruz, TFJA



Tema:
Determinación presuntiva de ingresos y certificaciones bancarias



Decisión:
Parcialmente fundados los conceptos de impugnación.





El problema jurídico

El caso planteaba tres problemas principales que el órgano jurisdiccional debía resolver. La pregunta central que atraviesa el análisis es:



¿puede un contribuyente cuestionar pruebas que él mismo entregó?

1



Si la falta de firma autógrafa en el acta final invalidaba la fiscalización efectuada por la autoridad.

2



Si la autoridad fundó debidamente su competencia material, territorial y de grado para ordenar la visita domiciliaria y determinar la PTU.

3



Si los estados de cuenta bancarios tenían valor probatorio pleno pese a las supuestas deficiencias en su certificación.

“

El acta final no constituye por sí misma una determinación que afecte la esfera jurídica del gobernado; es un instrumento del procedimiento.

”



EL PUNTO FINO



La exigencia de firma autógrafa del artículo 38, fracción V, del CFF aplica solo a **actos administrativos notificables**, no a actas circunstanciadas como el acta final de visita domiciliaria.



PARA POSTULANTES



Revise desde la etapa de auditoría qué documentos entrega su cliente; cada estado de cuenta proporcionado voluntariamente se convierte en **prueba plena** que ya no podrá impugnarse por vicios de certificación.



La razón de la decisión



01



ACTOS NOTIFICABLES VS. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

La Sala distinguió entre actos notificables (que requieren firma autógrafa) y actas circunstanciadas (que no).

02



COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD

Validó la competencia citando lo previsto en los artículos 24, 26 fracción III y 27 del RISAT y 42, 43 y 46 del Código Fiscal de la Federación.

03



PTU: CONSECUENCIA AUTOMÁTICA

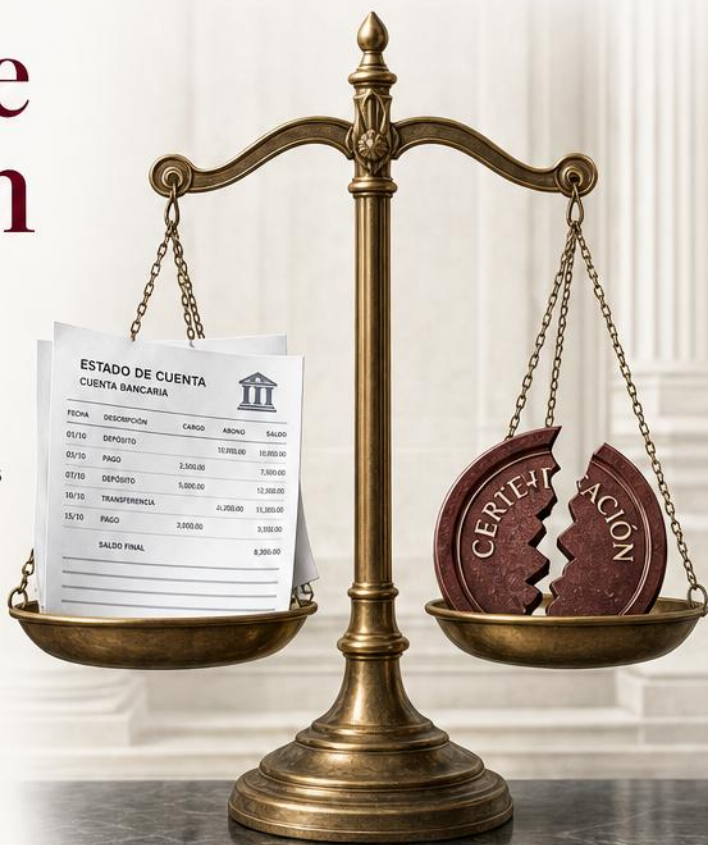
Determinó que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) es consecuencia automática de variar la renta gravable.

04



ESTADOS DE CUENTA

Respecto de los estados de cuenta, concluyó que los aportados por la propia actora tienen valor pleno sin necesidad de certificación bancaria; sin embargo, el mes de octubre obtenido vía CNBV no cumplió con los artículos 90 y 100 de la Ley de Instituciones de Crédito.



PARA AUTORIDADES



Cuando obtengan información bancaria a través de la CNBV, verifiquen que las certificaciones cumplan con los artículos 90 y 100 de la Ley de Instituciones de Crédito; la omisión invalida esa porción de la determinación.



PARA POSTULANTES



Revise desde la etapa de auditoría qué documentos entrega su cliente; cada estado de cuenta proporcionado voluntariamente se convierte en prueba plena.

“

Si la auditoría varía la renta gravable, el efecto sobre el reparto de utilidades es una consecuencia automática, no un concepto independiente.

”



Por qué esta sentencia *importa*.



01

PARA ABOGADOS

Verifique desde la auditoría qué documentos entrega su cliente, pues serán prueba irrefutable.



02

PARA AUTORIDADES

Asegúrese de que las certificaciones bancarias de terceros cumplan los artículos 90 y 100 de la LIC.



03

PARA FUTUROS CASOS

El criterio sobre PTU como efecto automático de la fiscalización consolida la jurisprudencia 2a./J. 4/2011.



04

EN UNA FRASE

Lo que entregas voluntariamente al fisco no puede después ser cuestionado por ti mismo como prueba inválida.



IMPACTO DEL PRECEDENTE

